

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 2  
R.M. N° 289/08

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 289/08**

Sucre, 25 de Junio de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con, registro N° 1993/08, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, nota de Reclamo del Comité de Vigilancia Sección Capital – Sucre, sobre la ejecución del techado del Campo Deportivo emplazado en Cantón Mama Huasi - Punilla, para su análisis e informe.

Que, según la nota Comité de Vigilancia CITE N° 174, de 3 de junio de 2008, plantean al presidente del H. Concejo Municipal una segunda audiencia pública, para el día miércoles 4 de junio para tratar sobre las diferentes fases de la construcción del Campo Deportivo la Punilla.

Que, dentro del expediente a hojas 1 y 2, donde acompañan la Resolución del ampliado extraordinario de la Sub Centralía del Cantón Mamahuasi, con la presencia de todos los miembros de la Sub. Alcaldía como también representantes del Comité Cívico Distrito D-8 y Comité de Turismo D-8 donde plantearon:

- Rechazo unánime del "Techado de la Campo Deportivo" ya que el mismo sufrió constantes arreglos (Calaminas).
- También observaron la mala calidad de la obra en su tercera fase (Vestuarios, baños y duchas).
- La posible contaminación del medio ambiente por el desfogue directo de las aguas servidas.

Que, en fecha 5 de mayo la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conjuntamente el Jefe de Supervisores y Sub. Alcalde del Distrito Municipal-8, realizó la inspección In Situ, donde se pudo observar los siguientes aspectos más sobresalientes:

1. Dentro del emplazamiento de la obra se pudo observar que existe una modificación sobre la cubierta del escenario que esta adosado al campo deportivo ya que según se informo el proyecto original planteaba una loza alivianada pero en la ejecución se cambió por una cubierta de calamina, cuyo costo es diferente.
2. La presencia de perforaciones de las calaminas existe el antecedente de que no se respeto el traslape, según especificaciones técnicas debió ser de 1 ½ onda por lo que en obra no se cumplió éste aspecto técnico, motivo por el cual se está recorriendo toda la cubierta con éste propósito, pero con la misma calamina.
3. Dentro de la ejecución del ítem referido a la provisión y colocación de cubierta de Calamina ésta a simple vista presenta en obra, hendiduras y modificación de su forma original, pero el ejecutor en obra manifestó que esas modificaciones son debido al manipuleo, pero la gran cantidad de calaminas dañadas de la cubierta es considerable y deberian ser valoradas y cambiadas, por calaminas nuevas y estas debían ser según especificación técnicas.
4. En relación a las obras de su tercera fase, correspondiente al código SIGMA N° 22 50 00, inscrito en la partida de Gastos de Capital como "Conclusión Muros Laterales y Bateria Baños Campo Deportivo Punilla Mamahuasi" con un monto de Bs. 245.000,00 en las cuales también presentan deficiencias en su ejecución, como ser, el ítem de pintura tanto exterior como interiores, aunque en la inspección mencionada informaron que solo tenía una mano de pintura, también presenta errores en la instalación de artefactos, que no cumplen con las normas básicas como el colocado de inodoros y sus tanques de agua obligando de ésta manera a soluciones forzadas.
5. Con respecto al desfogue de aguas servidas, no tiene ningún tratamiento ya que el mismo va a la quebrada más próxima provocando la contaminación al Medio Ambiente.

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2  
R.M. N° 289/08

Que, en esa perspectiva corresponde instruir a la M.A.E. que a la brevedad posible encare la solución integral de todos los ítems deficientemente ejecutados, efectúe una valoración técnica legal de todos los actores institucionales del Ejecutivo Municipal y las empresas ejecutoras, que participaron en las diferentes etapas del proyecto.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado en el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades, el dictar normas, emitir Resoluciones que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

- Art. 1°** Instruir a la *Máxima Autoridad Ejecutiva*, tome las acciones urgentes para lograr una solución integral a todos los ítems deficientemente ejecutados en la obra denominado "*Campo Deportivo la Punilla Mamahuasi*".
- Art. 2°** Instruir a la M.A.E., realice una minuciosa valoración técnico legal y administrativa de la obra "*Campo Deportivo Punilla Mamahuasi*", de todo el proceso desde la elaboración, del proyecto arquitectónico, calculo estructural, adjudicación, ejecución y supervisión en todas sus fases y con los resultados del mismo, tome las acciones legales y administrativas que el caso amerite y proceda según corresponda.
- Art. 3°** Haga conocer al H. Concejo Municipal los resultados que se obtenga emergente del art. 2° de la presente Resolución Municipal.
- Art. 4°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Dr. Hugo T. Loayza Nava  
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL